



Boletín Oficial

de la provincia de León

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación

Real decreto haciendo extensivo a todos los empleados y obreros de la Provincia y Municipio los beneficios que concede el Reglamento de 6 de Febrero de 1928, para aplicación del Real decreto de 6 de Septiembre de 1915, reconociéndoles para los efectos de la jubilación los años servidos en el Ejército y Armada.

Administración provincial

Distrito forestal de León. Subastas de aprovechamientos forestales.

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12 de Marzo de 1930)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

SEÑOR: El Reglamento definitivo de 6 de Febrero de 1928 para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 sobre provisión de destinos públicos en clases e individuos de tropa y sus asimilados precedentes del Ejército y de la Armada, establece que a los funcionarios que desempeñen sus cargos con arreglo al citado Decreto ley o los hubieran obtenido por la Ley, promulgada, de 10 de Julio de 1885, les sea computado como útil, en el

acto de la jubilación y al solo efecto de fijar los derechos pasivos que les correspondan, el servicio militar anterior y, por tanto, a los años servidos en el Ejército o Armada se acumularán los prestados en la Administración civil del Estado, sin que este cómputo prejuzgue ni haga valer derecho alguno en tanto desempeñen el destino civil, pues durante esta situación estarán aquéllos sometidos en absoluto a los preceptos de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre siguiente, o a las que en lo sucesivo se dicten.

La razón de este cómputo no puede ser más justificada, puesto que sin perjuicio para nadie, se viene a beneficiar la vejez de los funcionarios que habiendo cumplido honrosamente sus deberes para con la Patria, llegan a la edad jubilable sin otra aspiración que la del descanso, tan legítimamente ganado. Pero estos beneficios, según el citado Reglamento, sólo son concedidos a los funcionarios nombrados por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, siendo así que existen otros funcionarios de nombramiento civil que habiendo servido también en filas no gozan tales ventajas, toda vez que no tienen reconocidos como años de servicio, para los efectos de la jubilación, el tiempo que estuvieron alejados de sus hogares por cumplir sus deberes de ciudadanía. Teniendo en cuenta a mayor abundamiento que según informa el Ministerio de Hacienda, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas se viene abonando a los funcionarios del Estado, sin excepción de ninguna clase, al ser jubilados, los servicios militares prestados a la Patria, por estar así establecido en la legislación vigente sobre la materia y de un modo claro y terminante en el Estatuto de Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, en su artículo 53, en

cuanto dispone que los servicios militares son abonables para la jubilación, sin más limitación que la que determina respecto al abono del doble tiempo de campaña. Y como quiera que el criterio del Gobierno es igualar en condición a cuantos ciudadanos han cumplido esos sagrados deberes y no sería equitativo establecer distinción ni ventaja alguna en favor de personas determinadas, el Ministro que suscribe, fundado en razones de justicia tan evidentes y poderosas, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Marzo de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Enrique Marzo Balaquer.

REAL DECRETO

Núm. 751

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se hace extensivo a todos los empleados y obreros de la Provincia y Municipio los beneficios que concede el Reglamento definitivo de 6 de Febrero de 1928 para la aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, y en su virtud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 53 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926, serán computados a dichos funcionarios en el acto de la jubilación los años servidos en el Ejército o Armada, acumulándose a los prestados en sus destinos civiles, al solo efecto de fijar los derechos pasivos que les correspondan y les hayan de ser satisfechos por las Corporaciones en que sirvan.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación
Enrique Marzo Balaquer

(Gaceta del día 6 de Marzo de 1930)

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

DISTRITO FORESTAL DE LEON

EJECUCIÓN del plan de aprovechamientos, para el año forestal de 1929 a 1930 aprobado por Real orden de 30 de Septiembre de 1929

PRIMERAS Y SEGUNDAS SUBASTAS DE MADERAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de maderas que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en la Casas Concejos de los respectivos pueblos propietarios, en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo tanto para la celebración de estos actos, como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones generales de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL del día 13 de Noviembre de 1929.

Número del monte	AYUNTAMIENTOS	PERTENENCIA	MADERAS			FECHA Y HORA EN QUE TENDRÁN LUGAR LAS SUBASTAS			Presupuesto de indemnizaciones		
			Especie	Volumen en metros cúbicos y en cortizas - Metros cúbicos	Tasación - Pesetas	Fecha	M E S	Día	Hora	Pesetas	Cts.
682	La Pota de Gordón	Paradilla	Haya	10	100	1.ª	Abril	6	9	16	35
682	Idem	Idem	Idem	10	100	2.ª	Idem	13	9	16	35
688	Idem	Cabornera	Roble	10	150	1.ª	Idem	6	11,30	16	35
688	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	13	11,30	16	35
696	La Robla	Olleros de Alba	Idem	15	225	1.ª	Idem	7	13	22	50
696	Idem	Idem	Idem	15	225	2.ª	Idem	14	13	22	50
732	Santa Colomba de Curueño	Santa Colomba	Idem	25	500	1.ª	Idem	10	10	41	70
732	Idem	Idem	Idem	25	500	2.ª	Idem	17	10	41	70
733	Idem	La Mata	Idem	25	500	1.ª	Idem	10	12	41	70
733	Idem	Idem	Idem	25	500	2.ª	Idem	17	12	41	70
734	Idem	Pardesivil	Idem	20	400	1.ª	Idem	10	13	32	70
734	Idem	Idem	Idem	20	400	2.ª	Idem	17	13	32	70
769	La Vecilla	La Vecilla	Idem	15	300	1.ª	Idem	6	9	22	50
769	Idem	Idem	Idem	15	300	2.ª	Idem	13	9	22	50
770	Idem	La Cándana	Idem	30	450	1.ª	Idem	7	10	56	95
770	Idem	Idem	Idem	30	450	2.ª	Idem	14	10	56	95
771	Idem	Campohermoso	Idem	30	450	1.ª	Idem	6	11	56	95
771	Idem	Idem	Idem	30	450	2.ª	Idem	13	11	56	95
773	Idem	Sopeña	Idem	20	325	1.ª	Idem	7	12	32	70
773	Idem	Idem	Idem	20	325	2.ª	Idem	14	12	32	70
783	Vegaquemada	Lugán	Idem	25	375	1.ª	Idem	8	10	40	45
783	Idem	Idem	Idem	25	375	2.ª	Idem	15	10	40	45

911	Vega de Espinareda	Susano	Roble	60	1.200	1.ª	Abril	6	9	85	40
914	Idem	Idem	Idem	60	1.200	2.ª	Idem	13	9	85	40
917	Idem	Vega de Benivarada	Idem	100	2.000	1.ª	Idem	6	12	145	65

770	Idem.	60	1.200	1.º Abril.	6	9	56	95
771	Idem.	60	1.200	2.º Idem.	13	9	56	40
772	Idem.	100	2.000	1.º Idem.	6	12	145	65
773	Idem.	100	2.000	2.º Idem.	13	12	145	65
774	Idem.	30	450	1.º Idem.	6	11	56	95
775	Idem.	30	450	2.º Idem.	13	11	56	95
776	Idem.	30	450	1.º Idem.	6	17	56	95
777	Idem.	30	450	2.º Idem.	13	17	56	95
778	Idem.	30	450	1.º Idem.	6	10	56	95
779	Idem.	30	450	2.º Idem.	12	10	56	95
780	Idem.	40	450	1.º Idem.	6	10	56	95
781	Idem.	40	450	2.º Idem.	13	10	56	95
782	Idem.	10	150	1.º Idem.	6	10	66	35
783	Idem.	10	150	2.º Idem.	13	10	66	35

314	Vega de Espinareda.	Nesuno.	Roble	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
314	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
317	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
317	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
504	Rancho de Valdeuñar.	Otero	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
504	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
775	Valdepiñago.	Noceo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
775	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
775	Vegacervera.	Vegacervera.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
775	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
593	Cabanico.	Corcos y Almanza	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
593	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
608	La Vega de Almanza.	Valenente.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
608	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.

León; 3 de Marzo de 1930. — El Ingeniero Jefe, Ramón del Biego.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Destriana

Para que la Junta paricial del Catastro de este término pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de la contribución rústica y urbana del próximo año, del 5 al 20 del actual presentarán, relaciones de alta y baja en la Secretaría municipal los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, acompañando la carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda; sin cuyo requisito, no serán admitidas las que se presenten.

Destriana, 9 de Marzo de 1930. — El Alcalde, Trinitario Berciano.

Alcaldía constitucional de Villamontán

Según parte que en esta Alcaldía presenta D. Pablo Alonso y Alonso, vecino del pueblo de Mitambres, que en el día primero del corriente, le fué extraviado un caballo, cuyas señas se ponen a continuación, de la poadada y casa de D. Angel Simón, vecino de La Bañeza, sin que sepa su paradero de la referida res, cuyas señas particulares del mismo, son: pelo negro, algo acastañado, de edad 7 a 8 años, la crin como un decímetro aproximadamente, la cola no muy larga, herrado de todas cuatro patas; tiene albardón casi nuevo y cabezada usada.

Lo que ruego a las autoridades o particulares, que puedan tener noticia de la reseñada res, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía o del interesado, para su recogida, y abonar los gastos ocasionados.

Villamontán, 9 de Marzo de 1930. — El Alcalde, Santiago Escudero.

Alcaldía constitucional de Magaz de Cepeda

Por este Ayuntamiento y a instancia de Cayetano Alvarez Pérez y de Plácido Ramos Gutiérrez, se instruye expediente de ignorado paradero por más de diez años de Juan Alvarez Fernández, hijo de Cayetano y Martina, natural de Por-

queros y de Domingo Ramos, éste natural de Benamarías, y a los efectos del párrafo 1.º del artículo 276 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente anuncio para que cuantas personas tengan conocimiento de la existencia o actual paradero de los expresados Juan Alvarez Fernández y Domingo Ramos, lo manifiesten a esta Alcaldía.

Magaz de Cepeda, 9 de Marzo de 1930. — El Alcalde, Pedro Alvarez.

Alcaldía constitucional de Llamas de la Ribera

Formado por las Comisiones de evaluación el apéndice al repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el corriente año de 1930, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes que en el mismo figuran y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de células personales, que ha de regir en el presente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de diez días; durante los cuales podrán formular reclamaciones los interesados, ante esta Alcaldía.

Llamas de la Ribera, 9 de Marzo de 1930. — El Alcalde, Eugenio García.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Horacio Garrido Gutiérrez, hermano del mozo del reemplazo de 1923, Teodosio Garrido Gutiérrez, que tiene solicitada prórroga de primera clase, en cumplimiento del artículo 293 del Reglamento de Quintas, se anuncia por el presente para que las personas que tengan conocimiento de su actual paradero, lo comuniquen a esta Alcaldía.

Valencia de Don Juan, 7 de Marzo de 1930. — El Alcalde, Eduardo García.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Villaverde de Sandoval

Habiéndose transcurrido con exceso el plazo señalado para que los contribuyentes de este pueblo hagan efectivas sus cuotas giradas en el repartimiento de arbitrios por aprovechamientos comunales en el año último de 1929; se hace saber que han incurrido en el 5 por 100 de apremio sobre las cuotas y advirtiéndoles que transcurridos cinco días sin satisfacer las mismas más el apremio o recargo, incurrirán en el 15 por 100 sobre las mismas.

Lo que se inserta en el **BOLETÍN OFICIAL** para conocimiento de los contribuyentes y con arreglo al Estatuto de Recaudación.

Villaverde de Sandoval, 7 de Marzo de 1930.—El Presidente, Manuel Quintana.

Junta vecinal de Castroaño

Formado por la Junta vecinal el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el año corriente, se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 5º, del Reglamento de 28 de Agosto de 1924,

Castroaño, a 18 de Febrero de 1930.—El Presidente, Fidel Gago.

Junta vecinal de Nava de los Oteros

Formado por esta Junta vecinal el proyecto del presupuesto ordinario para el año actual, queda expuesto al público en el domicilio del que suscribe, por término de quince días, para oír las reclamaciones que considere justas; pasado dicho plazo, no serán oídas.

Nava de los Oteros, a 4 de Marzo de 1930.—El Presidente, Eugenio Fernández.

Junta vecinal de La Milla del Páramo

Esta junta vecinal acordó la distribución temporal entre los vecinos

de las siguientes porciones de terreno del campo comunal de este pueblo:

1.ª Una porción de terreno, destinado a pradera, de la extensión superficial de cuarenta fanegas, en la denominación de «Charcón y Riego» que linda: por el Norte, Reguero de la Llama; Sur, camino de Villara San Martín; Este, campo común y Oeste cañada.

2.ª Otra porción, en la denominación de «Laguna de Pedreña» de la superficie de veinte fanegas, linda: Norte, reguero de la Llama; Sur y Este, rastrojo y Oeste, Pradera.

Lo que se hace público, a fin de que los que se consideren perjudicados, presenten sus reclamaciones ante esta Junta vecinal, dentro del plazo de diez días; transcurrido el cual, no serán atendidas.

La Milla del Páramo, 4 de Marzo de 1930.—El Presidente, Matías Franco.

Junta vecinal de La Pola de Gordón

Formadas por el Presidente y Depositario de esta Junta, las cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1929, quedan expuestas al público por término de quince días, en casa del Presidente, para que durante dicho tiempo sean examinadas por cuantas personas interesadas lo deseen y puedan formular contra las mismas las reclamaciones que sean pertinentes.

Pola de Gordón, 4 de Marzo de 1930.—El Presidente, Manuel Villa.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado municipal de Alija de los Melones

Don Francisco Aparicio Martínez, Juez municipal del Distrito de Alija de los Melones.

Hago saber: Que para hacer pago de quinientas cincuenta pesetas a D. Nicolás Valera Rodríguez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta localidad, reclamadas en juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre partes: como demandante, D. Isidro Peñín Rubio, representando a D. Nicolás Valera Rodríguez, y como demandados

Cruz y Gloria Crespo Graña y María Graña Carballo, por sí y en representación de su hija de menor edad; Gloria Crespo Graña, viuda, mayor de edad y vecina de esta localidad, y en concepto todos de herederos de Manuel Crespo Graña, en proveído de hoy he acordado sacar a pública subasta las fincas siguientes, sitas en este término y villa de Alija.

1.ª Una casa, en el casco de esta villa, a la plaza del Rollo, compuesta de planta baja y alta, cubierta de teja, que linda: a la derecha, entrando, con plaza del Rollo; izquierda, casa de Samuel Vega; espalda, con casa de Ramón Bécares y de frente, con plaza de su situación; tasada en setecientas pesetas.

2.ª Una bodega, en este término, a las de la Fuente Recoudaña, que linda: al Naciente, Mediodía y Poniente, con campo común y Norte, con otra de Teresa Carballo; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintiocho del actual, a las diez horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza Mayor de esta villa, previniendo a los licitadores que para tomar parte en ella habrán de consignar el diez por ciento del justiprecio de su avalúo; no admitiendo posturas que no cubran las dos terceras partes y no existiendo títulos de propiedad, el rematante habrá de conformarse con el acta de remate.

Alija de los Melones, 8 de Marzo de 1930.—El Juez municipal, Francisco Aparicio.—P. S. M.; El Secretario, Emilio Pérez.

Q. P. - 131.

ANUNCIO PARTICULAR

LABRADORES

Mejorad vuestros prados ahora, en primavera, con los YESOS RUIFERNANDEZ, a cinco reales el sacco.

Venta: Independencia, 8, LEON. P. P. — 68.

LEON

Imp. de la Diputación provincial 1930



Lueg
cretari
SOLE
ejempl
donde
del nú.
Los
var los
denada
que de